



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO DE ADECUACIÓN DE DOS PISTAS DE TENIS Y ACCESO EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "JOSE JUAN RODRIGUEZ" DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA). Código Expediente nº: 2022/406940/006-002/00002

1. Introducción.

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituyó un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local.

El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 192.1 establece que una ley regulará la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado. Competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más sólida de la autonomía local.

La ley define la autonomía local, en los términos de la Carta Europea de Autonomía Local: como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

El Estatuto de Autonomía, en el artículo 92.2, atribuye a los municipios un elenco de competencias propias en plena coherencia con lo dispuesto en la Carta Europea: funciones (ordenación y gestión) sobre materias (una parte importante de los asuntos públicos). Dichas competencias se ejercerán de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a las modalidades de prestación de servicios públicos, en el mismo sentido y con análogo fundamento, la ley remite a la capacidad de autoorganización para la creación, organización, modificación y supresión de actividades y servicios de interés general, sin más límites que la preservación de los de carácter básico enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía.

Se determinan en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, las competencias y las potestades de los municipios y de los demás entes locales como expresión propia de la autonomía local. En el artículo 9 se establece que los municipios andaluces tienen, entre otras, las siguientes competencias propias: **18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.**

Para el desarrollo de estas competencias las entidades locales tienen como instrumento fundamental la posibilidad de contratación de los bienes, servicios y obras considerados de utilidad pública y que afecten al interés común.

Por consiguiente, el marco jurídico básico de la contratación pública está integrado por las siguientes normas fundamentales:

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	1/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), vigente en lo que no se oponga de modo expreso a la LCSP.

En la legislación básica del Estado sobre régimen local encontramos algunos preceptos que regulan la actividad contractual de las entidades locales. Concretamente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

No obstante, dichas normas sólo se aplican con carácter supletorio a la LCSP y el RGLCAP y siempre que no contradigan lo establecido en estas normas básicas.

2. Necesidad de la contratación:

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se expone cuanto sigue:

a. Antecedentes

Olula del Río cuenta aproximadamente con 6.258 habitantes censados. Dada la situación actual en lo referente a la despoblación del interior de nuestra provincia y teniendo en cuenta la necesidad de impulsar actividades que permitan la consolidación de esta población así como la atracción de nuevos colectivos se hace necesaria, entre otras, la adopción de medidas tendentes a la mejora de las instalaciones deportivas.

b. Justificación de la actuación:

La base de las pistas de tenis fue demolida en mayo de 2019 por lo que la práctica de este deporte ha resultado infructuosa desde ese momento. La superficie de intervención se corresponde con la totalidad de la superficie de las dos pistas que asciende a 1.427,75 m².

c. Objetivos de la actuación.

Se propone la adecuación de las dos pistas de tenis, incluidas en el complejo deportivo municipal, ya que actualmente se encuentran con el firme en mal estado y no se pueden usar por lo que es prioritaria su reparación. También se propone la adecuación del acceso al polideportivo por la calle Ronda de Francia, acceso que da directamente a las pistas de tenis y a una zona de jardín del recinto.

d. .Objetivos específicos

1. Aumentar la oferta deportiva en la localidad.

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	2/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

2. Consolidar a Olula del Río como centro de servicios en la Comarca del Almanzora.

e. Pertinencia y calidad de la propuesta descrita y el diagnóstico realizado:

Se ha previsto utilizar césped artificial como superficie de la pista de tenis. El césped sintético para tenis no solo tiene un bajo costo de mantenimiento, sino que también proporciona un alto nivel de rendimiento y se puede utilizar durante todo el año en todas las condiciones climáticas posibles. El césped debe de tener el tamaño adecuado para minimizar las juntas.

En cuanto a la entrada por Ronda de Francia se prevé realizar una rampa accesible a personas con discapacidad y cambiar la puerta con el mismo fin. Esta intervención consiste en la demolición de la rampa existente y el levantado de la puerta actual para la instalación de una nueva puerta con medidas de paso accesibles y la ejecución de una rampa con una pendiente máxima del 12% en tramo recto y meseta de 1,50x1,50 m para que sea también accesible y cumpla la normativa tanto la de accesibilidad como el Código Técnico de la Edificación y cualquiera otra actualmente en vigor en materia de acceso.

3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato está constituido por la **ADECUACIÓN DE DOS PISTAS DE TENIS Y ACCESO EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "JOSE JUAN RODRIGUEZ" DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA)** contemplado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Análisis Técnico. Consideraciones técnicas y requerimientos.

Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. Análisis Económico

a. Viabilidad

La financiación de las obras se hará con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2021, actuación incluida en la modificación de crédito 1/2022 Incorporación de Remanentes de Crédito, aplicación presupuestaria 1550.619.00 dotada con **67.400,00 euros** y el resto de **8.000,00 euros** en la modificación de crédito 5/2022 lo que hace un total de **75.400,00 euros**.

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera deben cumplirse los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria el incumplimiento de estos principios.

El Ayuntamiento de Olula del Río, tanto en la aprobación del Presupuesto de 2022 como en la liquidación del Presupuesto de 2021 ha cumplido los principios mencionados

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	3/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

resultando una capacidad de financiación positiva, ahorro neto positivo, el Remanente de Tesorería también positivo y situándose en un nivel de deuda por debajo del 30 % de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior. Además, el periodo medio de pago para el primer trimestre de 2022 se sitúa también alrededor de los 30 días con lo que se cumple con el principio de sostenibilidad financiera.

Dado que el Ayuntamiento de Olula del Río, por sus limitaciones técnicas y de personal, no puede proceder a la ejecución de las obras por sí mismo, se requiere de la participación de empresas especializadas, no afectándose con esta actuación ni a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad que exige el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Calificación del contrato y análisis del Procedimiento

a. Calificación del contrato

Se licita un contrato administrativo (art 25 LCSP 2017) de obras regulado en el art. 13. de la LCSP 2017 en los siguientes términos: "Artículo 13. **Contrato de obras.**

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Descripción	Observaciones	Código CPV
Construcción.	Esta división comprende: – las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes.	45000000
	Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas	45212290-5

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	4/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

Igualmente resultarán de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables; y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo:

a) Los criterios de accesibilidad universal y de diseño definidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública; así como al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que resulten compatibles con el servicio y con las características físicas de las instalaciones y dependencias dentro de éstas objeto de contrato.

b) Los criterios de sostenibilidad de y protección ambiental, conforme a las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrado de la contaminación.

c) La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social y de seguridad, higiene y salud en el trabajo, y cualquier otra norma que le corresponda según normativa aplicable, así como la se dicte en el futuro que se incorporará de manera automática al servicio siendo responsabilidad del adjudicatario su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la entidad contratante.

b. Justificación del procedimiento

Estamos ante un contrato de obras, de conformidad con el artículo 13 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017). Así pues, en la preparación y adjudicación se observarán las normas establecidas para el contrato de obras, siendo el procedimiento abierto el establecido como ordinario en la legislación de contratos actual y, al ser el importe de esta prestación inferior a 80.000,00 euros se utilizaría el procedimiento abierto simplificado abreviado/sumario, según se establece en el artículo 159.6 de la LCSP.

El artículo 131 de la LCSP 2017, establece bajo el rótulo procedimiento de adjudicación, dispone que:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando **una pluralidad de criterios** de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato. Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7.ª de esta sección.”

c. Criterios de adjudicación seleccionados.

El derecho Europeo, provoca cambios sustanciales con respecto a los criterios de adjudicación, determina que la regla general será la adjudicación del contrato “utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación Calidad-Precio”. Convirtiendo al precio en la excepcionalidad a la hora de acudir solo al precio. Normativa que ha quedado transpuesta a nuestro ordenamiento, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se establecen nuevos criterios cualitativos, enumeración no cerrada de los mismos, que se integran por el criterio de calidad, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo y el servicio de postventa y asistencia técnica y condiciones de entrega.

En nuestro caso, se propone que se utilice el procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación o valoración al ser el que más se ajusta a los principios de la LCSP 2017.

Así, en la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la ponderación relativa de los mismos según el orden decreciente de importancia que se les atribuye:

- a) Reducción de plazo de ejecución de la obra.
- b) Mayor plazo de garantía del césped.
- c) Más de 42.000 puntadas/m², Césped artificial fibrilado, de 12mm de espesor, 8.800 dtex.

Los criterios de adjudicación seleccionados, conforme al artículo 145 de la LCSP 9/2017, se encuentran directamente vinculados a objeto del contrato, siendo proporcionales al mismo, determinados y garantizando la igualdad de los licitadores, permitiendo seleccionar la oferta más ventajosa. Las prescripciones técnicas incorporan los requerimientos mínimos para la correcta prestación del contrato, y será mediante la ponderación de los criterios, como se valorarán las características que puedan ofertar los licitadores, que aportarán, en su caso, un valor añadido a la prestación. Se ha optado por criterios objetivos y de valoración automática, que se ajustan a los informados previamente por la Abogacía General y la Intervención General, optándose por los criterios automáticos y puntuaciones máximas, que se consideran más eficientes, al tratarse de prestaciones perfectamente definidas y cuya puntuación total se hará de forma proporcional tal y como se explica en el PCAP:

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	6/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

de ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora, por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{Ob}{Ol} \times Z$$

Donde **Ob** es la oferta económica más baja
Ol es la oferta del licitador que se valora,
Siendo **Z** el número tope de puntos a aplicar en el presente criterio.

- **Oferta económica.** Hasta 70 puntos
- **Disminución del plazo de entrega.** Hasta 20 puntos:

La valoración de las ofertas relativas al plazo de entrega se realizará del siguiente modo:

Reducción tiempo	Puntos
10 días	5 puntos
20 días	10 puntos
30 días	20 puntos

- **Aumento del plazo de garantía.** Hasta 5 puntos

La valoración de las ofertas relativas al plazo de garantía ofertado, se realizará a razón de dos puntos y medio (2,50) por cada año de garantía de más ofertado sobre el establecido en los pliegos.

- **Aumento del número de puntadas/m²** Hasta 5 puntos

La valoración de las ofertas relativas al número de puntadas se realizará del siguiente modo:

Nº puntadas/m ²	Puntos
Entre 42.000 y 52.000	2,50 puntos
Más de 52.000	5,00 puntos

La valoración de las ofertas se podrá efectuar bien automáticamente mediante dispositivos informáticos, bien con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	7/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

su caso, conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Con ello se entienden cumplidos los objetivos que inspiran la regulación contenida en la Ley de contratos que son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio. Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato. Por tanto, el contrato se adjudicará exclusivamente en base a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos tal y como se ha descrito. Ello permitirá que la valoración de la oferta se realice de forma muy ágil.

Tal y como dispone el artículo 159.6 de la LCSP en los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000,00 euros el procedimiento simplificado podrá seguir tramitación abreviada en cuyo caso el art. 326.1 LCSP 2017 establece que la constitución de la mesa será potestativa. En caso de no constituirse mesa, la Secretaría junto a la Oficina Técnica ejercerán las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) La propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley de Contratos.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	8/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

El plazo para la presentación de proposiciones **no podrá ser inferior a 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional si bien existe la obligatoriedad de inscripción registral en el ROLECE (o registro autonómico correspondiente) y de aportar una declaración responsable según se determina en los pliegos.

La proposición se presentará en «un SOBRE ÚNICO o archivo electrónico» y dado que sólo se permiten criterios de adjudicación evaluables de forma automática la apertura no será pública.

Finalmente, la utilización de este procedimiento asegura el máximo nivel de transparencia. Así, tal y como dispone el art. 159.6 e) LCSP/2017 las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

d. Régimen económico del contrato.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el **valor estimado del contrato** es de **62.294,98 €**, valor en el que se excluye el IVA. Para su cálculo se han tenido en cuenta los costes máximos a los que se llegaría en caso de que todas las variables se llevaran a cabo.

El **presupuesto base de licitación**, límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, será de 62.294,987 euros, más 13.081,95 euros, correspondientes al IVA, en total **75.376,93 euros** presupuesto que podrá ser mejorado por los licitadores.

A los efectos previstos en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el referido presupuesto se desglosa del siguiente modo:

ADECUACION DE PISTAS DE TENIS Y ACCESO

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	52.348,73 €
13,00% Gastos generales	6.805,33 €
6,00% Beneficio industrial	3.140,92 €
SUMA DE G.G. y B.I.	9.946,25 €
21,00% I.V.A.	13.081,95 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	75.376,93 euros
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	75.376,93 euros

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	9/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

e. Ejecución del contrato.

Las normas sustantivas de aplicación, esto es, los efectos, cumplimiento y extinción, vienen recogidas en el Pliego, resultando de aplicación el Libro II, del título I, Sección Tercera, de la LCSP 2017, al abrigo de la libertad de pacto del art. 34 de la LCSP y de la adherencia del contrato a una finalidad pública lo que justifica la inclusión de cláusulas convenientes para el interés público, y finalmente se aplicarán las disposiciones del derecho privado que resulte de aplicación.

f. Análisis de ejecución por lotes

La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 ha introducido un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento de los contratos al establecer como regla general la división de los contratos públicos en lotes: «Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes. Excepto en el caso de los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84» (art. 46.1 Directiva 2014/24/UE).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 12/2015, de 6 de abril de 2016 (elaborado, por tanto, en el contexto anterior a la fecha límite de trasposición de la Directiva 2014/24/UE): «En resumen esta Junta Consultiva considera que en atención al nuevo contexto, la finalidad de favorecer el acceso de las PYME a la contratación pública debe ser considerada como una justificación válida para que los órganos de contratación puedan proceder a realizar una división en lotes del objeto del contrato amparándose así en el supuesto que contempla el artículo 86.3, que reza «siempre que (...) así lo exija la naturaleza del objeto». Ello sin perjuicio de la obligada aplicación del último párrafo del artículo 86 del TRLCSP en cuanto a que las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la citada Ley»

Habiéndose llevado a cabo la transposición al derecho español de la Directiva 2014/24/UE, aunque la Junta Consultiva ya ha tenido ocasión de manifestarse sobre su efecto directo en relación con diversas disposiciones de la misma por resultar, desde el punto de vista de su contenido, incondicionales y suficientemente precisas. Así lo ha puesto de relieve en relación con el artículo 46 sobre división de los contratos en lotes, en su informe 17/2015, de 3 de diciembre: «En este punto, la regla general de nuestro ordenamiento es que se puede realizar, independientemente, cada una de las partes de un contrato, mediante su división en lotes, previa justificación en su documentación, siempre que aquellas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. Hoy sin embargo, el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE invierte este principio, de modo que la regla general debe ser la división en lotes, debiendo justificarse la no división. De manera que, a partir del 18 de abril de 2016, los órganos de contratación quedarán obligados a seguir esta regla al delimitar el objeto de los contratos, y en este punto quedará desplazada la norma autonómica»

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	10/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

En conclusión, desde el 18 de abril de 2016, como consecuencia del efecto directo del art. 46.1 y 2 de la Directiva 2014/24/UE, la regla general es la división del contrato en lotes. En el supuesto de que el órgano de contratación decida no dividir el contrato en lotes deberá motivarlo. Como se afirma en el Considerando 78 de la precitada Directiva, *«El poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Estas razones podrían ser, por ejemplo, el hecho de que el poder adjudicador considere que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato»*.

La división del contrato en lotes, sin embargo, no dispensa de la obligada aplicación en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada de las normas procedimentales y de publicidad determinadas en función del valor acumulado del conjunto (artículo 90 LCSP 2017), consecuencia necesaria de la aplicación de los principios europeos de contratación pública, en cuya virtud *«la contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de la presente Directiva ni de restringir artificialmente la competencia»* (art. 18.1 Directiva 2014/24/UE).

El art. 90.2 LCSP 2017 establece la regla según la cual no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por tanto, para que sea posible el fraccionamiento del contrato no basta con que ello no implique fraude de Ley –lo que, como tendremos ocasión de comprobar más adelante, es difícil tras la aprobación del LCSP 2017–, sino es preciso además que concurren dos requisitos:

- a) Que se justifique debidamente en el expediente.
- b) Que los lotes sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, para lo que, como ha añadido la nueva Ley, han de constituir una **«unidad funcional»**, o bien que la naturaleza del objeto exija el fraccionamiento

El art. 99 de la LCSP 2017, dispone que en los casos de fraccionamiento del objeto del contrato las normas de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto. De una manera un tanto reiterativa el art. 99.6 TRLCSP, transponiendo la regla establecida en el art. 5.a) de la Directiva 18/2004/CE, establece que cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. Por tanto, es el importe acumulado de los lotes el relevante a los efectos de publicidad y de determinación del procedimiento de contratación. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2, de la LCSP 2017

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Así, en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Técnico Municipal considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato *la pérdida de eficiencia en la ejecución pues la cuantía de la obra de acceso supone apenas algo más del 2 % del total de ejecución material de la obra completa.*

Por todo ello, se propone **NO dividir en lotes la presente contratación.**

g. Duración

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables, tendrán un plazo de ejecución de **3 meses.**

h. Régimen de recursos.

Al tratarse de un contrato de obras que no supera la cuantía de los tres millones de euros no será de aplicación el art. 44 de la LCSP 2017 en cuanto al recurso especial en materia de contratación. Resultándole de aplicación lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP 2017.

La Ley prevé, en relación con las actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, que se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, si estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria (artículo 44.6 LCSP 2017).

El recurso potestativo de reposición frente a actos que ponen fin a la vía administrativa (se podrá optar por impugnar el acto directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, art. 46 LRJCA), y el recurso de alzada, contra actos que no agotan la vía administrativa, aparecen regulados en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra los actos firmes en vía administrativa será posible la interposición del recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	12/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como instar la revisión de oficio, en caso de actos administrativos nulos.

El plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios, la regla general de que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, el plazo de resolución, y el hecho de que la formalización de los contratos no susceptibles de recurso especial se llevará a cabo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación (art. 153.3 LCSP 2017) determinan que estos recursos administrativos no sean adecuados para acceder a la tutela restitutoria o primaria que sí otorga el recurso especial en materia de contratación, que garantiza el restablecimiento de la legalidad con anterioridad al perfeccionamiento del contrato.

Jurisdicción competente: La regulación contenida en la LCSP 2017 supone volver a la teoría de los actos separables. Corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los asuntos derivados de las controversias surgidas en relación con los actos de preparación y adjudicación de los contratos sujetos a la legislación de contratos públicos, con independencia de la naturaleza pública o privada del ente contratante. La regulación prevista se adecua más a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa , cuyo artículo 2.b) prevé que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de «Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas», no obstante, tal y como indica el Dictamen del Consejo de Estado 1116/2015, en los contratos privados celebrados por los poderes adjudicadores, la jurisdicción contencioso-administrativa debería resultar competente para resolver todas las controversias que se rigen por el derecho administrativo.

De conformidad con el artículo 27 de la LCSP 2017, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de todos los poderes adjudicadores, de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, y de los contratos subvencionados del artículo 23.

También conocerá de las modificaciones contractuales, cuando su impugnación se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, pues se estaría impugnando una adjudicación directa, de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública, y de los contratos privados de la Administración previstos en el artículo 25.a) apartados 1º y 2º sujetos a regulación armonizada.

Las relativas a los efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos, y la modificación de los contratos subvencionados, del artículo 23, y los recursos interpuestos contra las resoluciones de los órganos administrativos de recursos contractuales, así como en el artículo 321.5.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de los poderes adjudicadores, sean o no Administración Pública (salvo los modificados cuyo conocimiento

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	13/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

corresponda al orden jurisdiccional contencioso-administrativo), y de los contratos celebrados por las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

i. Cambios normativos sobrevenidos.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran cambios normativos que afecten a la ejecución del contrato, la definición de las prestaciones de la ejecución o de cualquier naturaleza, quedarán automáticamente incorporados al contrato como cláusula de progreso, viniendo el contratista obligado a sumir las adaptaciones operativas, de inversión, de logística, redacción de proyecto, tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas de toda índole, pago de honorarios profesionales, impuestos, y cualquier otro gasto que la adaptación le irroguen sin exclusión alguna habida cuenta el carácter de resultado del contrato, con completa indemnidad para el órgano de contratación.

El contratista por el mero hecho de participar en la licitación hace renuncia expresa a reclamar del Ayuntamiento compensación económica, o indemnización por los cambios normativos sobrevenidos a la adjudicación del contrato que le irroguen unos mayores gastos de ejecución respecto de los previstos en su oferta.

7. Conclusiones

Este contrato tiene por objeto por procedimiento abierto simplificado sumario la ejecución de la **OBRA DE ADECUACIÓN DE DOS PISTAS DE TENIS Y ACCESO EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “JOSE JUAN RODRIGUEZ” DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA).**

En Olula del Río a 27 de mayo de 2022
EL CONCEJAL DE DEPORTES, COMUNICACIÓN, TURISMO
Y PROMOCIÓN DEL PUEBLO
D. Francisco González Bellido

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gonzalez Bellido - Concejal de Deportes, Comunicacion, Turismo y Promocion del Pueblo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	30/05/2022 10:58:04
Observaciones		Página	14/14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/UvHtcjSm+bDRzXTqOv2PtA=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

